

**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE****PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****RESOLUCIÓN NÚMERO**

(0 0 3 4)
2 4 MAR 2022

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el Artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 41 del decreto 3930 de 2010 compilado en el Decreto 1076 de 2015, previó que *“toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

I. DE LA SOLICITUD E INICIO DE TRÁMITE DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

El doctor Carlos Alberto Diago Alzate, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.838.634, secretario de Despacho de la Secretaría del Deporte y la Recreación, actuando como apoderado del doctor Jorge Iván Ospina Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.342.414 en su condición de Alcalde del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 mediante radicado No. 20217570001412 del 1° de marzo de 2021, permiso de vertimientos con el fin de realizar la descarga



“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021”

de las aguas residuales domésticas que provienen del polideportivo del Corregimiento Villacarmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Según lo informado por el solicitante la descarga de aguas residuales domésticas se pretende realizar a la fuente hídrica de uso público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas X:1051020,741 y Y: 865054,842 al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

A través del oficio No. 20212300045951 del 30 de junio de 2021, esta Entidad requirió al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 para que en el término de un (1) mes, allegara documentación relacionada con la facultad que tiene el doctor Carlos Alberto Diago Alzate para actuar en nombre del Municipio de Santiago de Cali e información del predio que se beneficiará de la concesión de aguas solicitada.

Mediante los escritos radicados bajo los consecutivos No. 20214600069302 del 30 de julio y No. 20214600072302 del 5 de agosto de 2021, el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 solicitó una prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos efectuados con el oficio No. 20212300045951 del 30 de junio de 2021, y en ese sentido a través del oficio No. 20212300063901 del 6 de agosto de 2021 Parques Nacionales Naturales de Colombia otorgó el plazo requerido.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, por medio del radicado No. 20214600083382 del 7 de septiembre de 2021, allegó la información solicitada en el oficio No. 20212300045951 del 30 de junio de 2021.

El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, consignó a favor de Parques Nacionales Naturales, por concepto de evaluación ambiental la suma correspondiente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTOS PESOS M/CTE (\$251.100).

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, mediante Auto No. 303 del 12 de octubre de 2021, inició el trámite de permiso de vertimientos a nombre del **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, con el fin de realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen del polideportivo del Corregimiento Villa Carmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, ubicado en el municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

La anterior decisión, fue notificada electrónicamente el día 14 de octubre de 2021, al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3.

Mediante Auto No. 093 del 15 de marzo de 2022, La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, declaró reunida la información para decidir la solicitud de permiso de vertimientos presentada por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3.

La anterior decisión, fue comunicada el día 17 de marzo de 2022 al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3.

II. EVALUACIÓN TÉCNICA

De conformidad con lo ordenado en el Auto No. 303 del 12 de octubre de 2021, se practicó visita técnica el día 30 de noviembre de 2021 y como consecuencia el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021"

Naturales de Colombia emitió Concepto Técnico No. 20222300000216 del 1° de marzo de 2022, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"CONSIDERACIONES TÉCNICAS"

1. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL

- Descripción Información de la Visita Técnica

La Alcaldía Municipal de Santiago de Cali solicitó permiso de vertimientos para la descarga de aguas residuales domésticas producidas en los camerinos del polideportivo de Villa Carmelo al interior del PNN Farallones de Cali.

En el desarrollo del trámite, el GTEA realizó visita el día 30 de noviembre de 2021 con acompañamiento de la profesional Arquitecta Angela Arcos y el Ingeniero Milton Torres, por parte de la Alcaldía Municipal y del profesional Jhon Manuel Varela del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

- Del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas

- Actividad que genera el vertimiento

Las aguas residuales que se generarán serán producto de las baterías sanitarias de los camerinos del Polideportivo de Villa Carmelo, en donde se encuentran sanitarios, duchas y lavamanos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se considera que las aguas residuales generadas son de tipo **Doméstico**.

- Fuente Receptora

El vertimiento tratado finalmente se descarga sobre el recurso agua, en la fuente hídrica denominada Río Meléndez.

- Unidades de Tratamiento

El Sistema de Tratamiento de Aguas, consiste en un tanque séptico, filtro anaerobio, filtro fitopedológico y finalmente la descarga es sobre el Río Meléndez.

Unidad	Capacidad
Tanque Séptico	3.5 m ³
Filtro Anaerobio No. 1	0.9 m ³
Filtro Anaerobio No. 2	0.94 m ³
Filtro Fitopedológico	3.6 m ³

- Evaluación Ambiental del Vertimiento

No aplica, toda vez que el vertimiento no proviene de actividades industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

- Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del Vertimiento

No aplica, toda vez que el vertimiento no proviene de actividades industriales, comerciales o de servicios, de acuerdo con el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015.

- De la caracterización del vertimiento

Teniendo en cuenta que el sistema aún no está instalado y operando, el Municipio de Santiago de Cali presentó la caracterización teórica para el punto de descarga, así:

Parámetro	Resultado
Sólidos Suspendidos	15.90 mg/l
DBO ₅	13.30 mg/l
DQO	31.60 mg/l

570

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021”

Caudal	0.021 L/s
--------	-----------

- Del concepto del uso del suelo

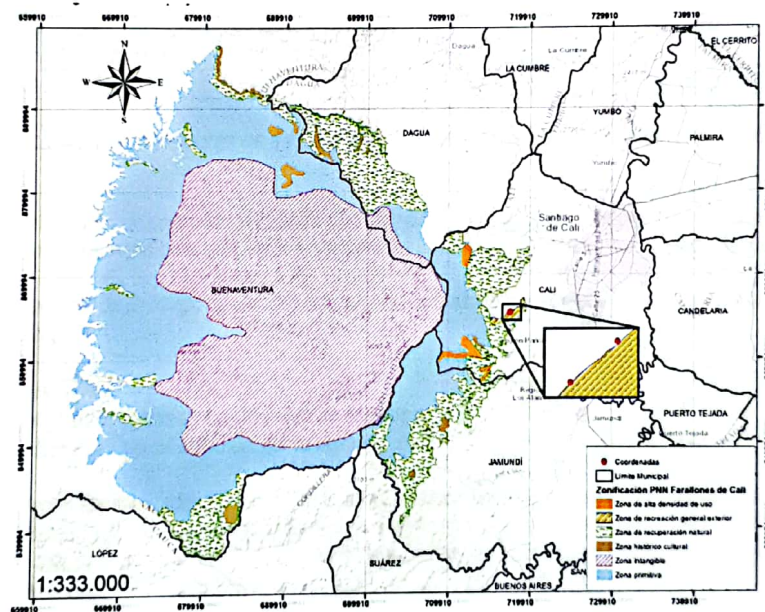
La Alcaldía Municipal de Santiago de Cali, remitió oficio suscrito por el Departamento Administrativo de Planeación, radicado No. 201941320300000234 de 15/01/2019, en donde remite concepto técnico favorable de intervención.

Teniendo en cuenta que el solicitante es el Municipio de Santiago de Cali y quién expide el certificado del uso del suelo es la misma entidad, desde el punto de vista técnico, se valida la certificación de concepto favorable de intervención.

- De la zonificación del Manejo

De acuerdo con la información suministrada por el Grupo de Gestión del Conocimiento e Innovación, a través de concepto técnico No. 20222400000243 de 17 de enero de 2022, el punto de descarga se encuentra ubicado al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, así:

Vertimiento		N	W	Observación
Vertimiento Meléndez	Río	03°22'33.75"	76°37'5.172"	Se encuentra al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali y en la categoría de Zona de Recreación General Exterior



Mapa 1. Zonificación de Manejo Parque Nacional Natural Farallones de Cali. Fuente: GGCI

CONCEPTO

Teniendo en cuenta la información remitida por el usuario y en la que se deriva de la visita de campo, se considera **VIABLE** otorgar el permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para la descarga de **Aguas Residuales Domésticas** de los baños de los camerinos del polideportivo de Villa Carmelo con un caudal de **0.021 L/s** sobre el recurso **Agua**, específicamente en la fuente de uso público Río Meléndez en el punto ubicado en las coordenadas **N: 03°22'33.75"** y **W: 76°37'5.172"** al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debido a que el Sistema de Tratamiento propuesto cumple con la normativa legal vigente y realiza un tratamiento eficiente de las aguas residuales domésticas generadas en las viviendas.

El Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas – STARD – cuenta con los siguientes elementos:

- Tanque séptico
- Filtro Anaerobio No. 1

58

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021"

- c. Filtro Anaerobio No. 2
- d. Filtro fitopedológico
- e. Descarga agua

La Alcaldía Municipal de Santiago de Cali tendrá un plazo de seis (06) meses para la construcción e implantación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticos

La Alcaldía Municipal de Santiago de Cali deberá dar cumplimiento a los siguientes parámetros establecidos en la Resolución No. 631 de 2015, para Aguas Residuales Domésticas a cuerpos de agua superficiales con una carga igual o menor a 625 Kg/día DBO₅:

Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015
pH	Unidades	6 - 9
DQO	mg/L O ₂	180
DBO ₅	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendedos Totales	mg/L	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

Teniendo en cuenta que la descarga es a fuente hídrica, el usuario es sujeto de facturación y cobro de Tasa Retributiva.

La vigencia del permiso de vertimientos será de diez (10) años, prorrogables, siempre y cuando cumpla con las condiciones, tasas y obligaciones que Parques Nacionales imponga a la Alcaldía Municipal de Santiago de Cali.

La Alcaldía Municipal de Santiago de Cali deberá presentar anualmente la caracterización del vertimiento en tres puntos a saber, así:

- Salida STARD
- Veinte metros aguas arriba del punto de descarga
- Veinte metros aguas abajo del punto de descarga

Los análisis deben ser realizados en temporadas altas, es decir fines de semana con festivos, semana santa, vacaciones de mitad y fin de año o cuando se organice algún tipo de evento deportivo, en donde el volumen de visitantes sea alto para conocer la eficiencia del sistema; estos análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

El usuario se abastece de la fuente hídrica Río Meléndez, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca
 Zona Hidrográfica: Cauca
 Subzona hidrográfica: Ríos Lili, Meléndez y Cañaveralejo

Conforme con el artículo 2.2.3.3.5.6. Estudio de la solicitud, del Decreto 1076 de 2015 "Decreto único Reglamentario Sector Ambiente", se analizó lo siguiente:

Aspecto	Comentario PNN
1. La información suministrada en la solicitud del permiso de vertimiento.	Se verificó en campo y en el análisis la información suministrada en la solicitud, cumple.

50

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021"

Aspecto	Comentario PNN
2. La localización de los ecosistemas considerados clave para la regulación de la oferta hídrica.	La descarga se encuentra al interior del PNN Farallones de Cali, cumple con los parámetros para poder otorgar un permiso de vertimientos.
3. Clasificación de las aguas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.1 del presente Decreto, o la norma que lo modifique o sustituya.	Pese a no contar con un ordenamiento del recurso hídrico en esta zona, se considera que para este caso la clasificación de las aguas es Clase II. "Cuerpos de aguas que admiten vertimientos con algún tratamiento"
4. Lo dispuesto en los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del decreto 1076 de 2015, en los casos que aplique.	Se tuvieron en cuenta las prohibiciones y actividades prohibidas que trata los artículos 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.4 del Decreto 1076 de 2015.
5. Lo dispuesto en los instrumentos de planificación del recurso hídrico.	No se cuenta con un instrumento de ordenamiento del recurso hídrico.
6. Los impactos del vertimiento al cuerpo de agua o al suelo.	Se evaluó el Plan de Gestión del Riesgo del Vertimiento, cumple.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones se determina el cumplimiento del artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015.

Cabe mencionar que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, debe ser previamente coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise la ejecución de las mismas.

El usuario deberá pagar a Parques Nacionales el valor correspondiente por el primer seguimiento a esta concesión por un valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000); en la siguiente cuenta corriente del FONAM:

Nombre: SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

Nit: 901-037-393-8

Cuenta Corriente No. 034-17556-2 del Banco de Bogotá.

La Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, a través del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental realizará el seguimiento al presente permiso por lo menos una (1) vez al año, con el fin de verificar que se cumpla con la totalidad de las obligaciones y las que se deriven de la normatividad vigente.

El Jefe del Parque Nacional Natural Farallones de Cali o la persona que él asigne para el seguimiento del presente permiso desde el Área Protegida, realizará visitas periódicas con el fin de verificar el cumplimiento del permiso y remitirá a la Subdirección de Gestión y Manejo los respectivos informes de seguimiento."

III. DEL OTORGAMIENTO DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS

Así las cosas, de lo señalado en el Concepto Técnico No. 20222300000216 del 1° de marzo de 2022, se puede establecer que el permiso de vertimientos solicitado por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, para realizar la descarga de las aguas residuales domésticas que provienen de los baños de los camerinos del polideportivo de Villa Carmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, sobre la fuente de uso público Río Meléndez en el punto ubicado en las coordenadas **N: 03°22'33.75"** y **W: 76°37'5.172"**, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali, se ajusta a derecho y en consecuencia se determina la viabilidad de otorgar el permiso.

La Constitución Política en su artículo 8° establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación", así mismo los artículos 79 y 80 ibídem, consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021"

renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

En cuanto a la función Administrativa el artículo 209 de la Carta Magna, establece que se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, y añade que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

El artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 (artículo 41 del Decreto 3930 de 2010), previó que *"toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

De otra parte, la Resolución No. 191 del 25 de mayo de 2017, en el numeral 4° del acápite Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental del artículo 2°, estableció como función de dicho grupo *"Liquidar los derechos, tasas, y servicios de seguimiento por los permisos, las concesiones, las autorizaciones y los demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos por la ley y los reglamentos."*

Así las cosas, la Coordinación del Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de conformidad con lo establecido en la Resolución precitada, realizó la liquidación correspondiente al servicio de seguimiento al permiso de vertimientos, cuyo valor se determinó en la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), que deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta los anteriores fundamentos de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Concepto Técnico No. 20222300000216 del 1 de marzo de 2022, se considera viable otorgar el permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3 con el fin de realizar una descarga máxima de **0.021 l/s** de las aguas residuales domésticas que provienen de los baños de los camerinos del polideportivo de Villa Carmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409, a la fuente hídrica de uso público denominada "Río Meléndez" en las coordenadas **N: 03°22'33.75"** y **W: 76°37'5.172"**, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

En consideración a lo expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR Permiso de vertimientos al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, con el fin de realizar una descarga máxima de **0.021 l/s** de las aguas residuales domésticas que provienen de los baños de los camerinos del polideportivo de Villa Carmelo ubicado en predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-137409 a la fuente hídrica de uso

✍

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021”

público denominada “Río Meléndez” en las coordenadas N: 03°22'33.75" y W: 76°37'5.172", al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El permiso de vertimientos que se otorga a través del presente acto administrativo tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia. Su renovación se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice dentro del primer trimestre del último año de su vigencia de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015 (Decreto 3930 de 2010, artículo 50), sea viable técnica y ambientalmente; y no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO.- Establecer los siguientes parámetros al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, para el desarrollo de la actividad que generará las aguas residuales domésticas, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0631 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para Aguas Residuales Domésticas a cuerpos de agua superficiales con una carga igual o menor a 625 Kg/día DBO₅:

Parámetro	Unidades	Resolución 0631 de 2015
pH	Unidades	6 - 9
DQO	mg/L O ₂	180
DBO ₅	mg/L O ₂	90
Sólidos Suspendidos Totales	mg/L	90
Sólidos Sedimentables	mg/L	5
Grasas y Aceites	mg/L	20
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y reporte
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y reporte
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y reporte
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y reporte

ARTICULO CUARTO.- Inscribir en el registro de Parques Nacionales Naturales de Colombia, el permiso de vertimientos que a través de este acto administrativo se otorga, en los términos del artículo 2.2.3.3.8.1. Del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas – STARD y las obras asociadas a la descarga presentados por el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, que dispone de las siguientes partes:

- a. Tanque séptico
- b. Filtro Anaerobio No. 1
- c. Filtro Anaerobio No. 2
- d. Filtro fitopedológico
- e. Descarga agua

PARÁGRAFO.- El **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, tendrá un plazo de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo para la construcción e implantación de los Sistemas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticos.

ARTÍCULO SEXTO.- El beneficiario del presente permiso, tendrá como fuente de abastecimiento la “Río Meléndez”, la cual pertenece a la siguiente zonificación hidrográfica:

2

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021”

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca
Zona Hidrográfica: Cauca
Subzona hidrográfica: Ríos Lilí, Meléndez y Cañaveralejo

ARTICULO SÉPTIMO.- El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, deberá presentar la caracterización del vertimiento en tres (3) puntos a saber, así:

- Salida STARD
- Veinte metros aguas arriba del punto de descarga
- Veinte metros aguas abajo del punto de descarga

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los análisis deberán realizarse en temporadas altas, es decir fines de semana con festivos, semana santa, vacaciones de mitad y fin de año o cuando se organice algún tipo de evento deportivo, en donde el volumen de visitantes sea alto para conocer la eficiencia del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los análisis deben practicarse por un laboratorio acreditado ante el IDEAM.

PARÁGRAFO TERCERO.- La caracterización deberá remitirse anualmente, término que empezará a contarse una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO OCTAVO.- Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, que debe cumplir con las obligaciones relativas al uso de las aguas y a la preservación ambiental, para prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos relacionados.

ARTÍCULO NOVENO.- El MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, deberá acreditar en el término de un (1) mes contados a partir de la ejecutoria de del presente acto administrativo el pago de una suma equivalente a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE (\$256.000), por concepto de seguimiento al presente permiso de vertimientos, el cual deberá consignarse en la Cuenta Corriente No. 034175562 del Banco de Bogotá, denominada FONAM SUBCUENTA PARA EL MANEJO SEPARADO DE LOS RECURSOS PRESUPUESTALES QUE SE ASIGNEN A LA ADMINISTRACIÓN Y MANEJO DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES, identificado con Nit 901.037.393-8.

ARTICULO DÉCIMO.- Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, que de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de la Ley 99 de 1993, reglamentado por el Decreto No. 2667 de 2012 (contenido en el Decreto 1076 de 2015), deberá cancelar el valor correspondiente a la Tasa Retributiva, para lo cual deberá presentar anualmente ante esta Entidad la autodeclaración de los Vertimientos.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- Advertir al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, que el incumplimiento a los términos, condiciones, requisitos y obligaciones establecidos en este acto administrativo y, a la normatividad ambiental vigente, dará lugar a la aplicación de lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.- Informar al MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, con NIT 890.399.011-3, que cualquier modificación en las condiciones del presente permiso, deberá ser informada por escrito indicando en que consiste, a la cual se deberá anexar la información pertinente para su respectiva evaluación y aprobación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.9. del Decreto 1076 de 2015.



"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS EN EL PARQUE NACIONAL NATURAL FARALLONES DE CALI Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES – EXPEDIENTE PVERT-003-2021"

ARTICULO DÉCIMO TERCERO.- Advertir al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, que cualquier actividad que se pretenda realizar al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali en el marco del presente permiso, debe ser previamente informada y coordinada con el Área Protegida para que el personal del Parque vigile y supervise las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- Autorizar la ocupación de cauce para la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua denominado "Río Meléndez" en las coordenadas **N: 03°22'33.75"** y **W: 76°37'5.172"**, al interior del Parque Nacional Natural Farallones de Cali al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3.

ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, con NIT 890.399.011-3, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DÉCIMO SEXTO.- El encabezamiento y la parte resolutive de la presente providencia deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera, para que se coordine y administre los recursos financieros que se deriven de la ejecución del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo a la Dirección Territorial Pacífico.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- En firme remítase copia del presente acto administrativo al Área Protegida Parque Nacional Natural Farallones de Cali, para que mínimo una (1) vez al año se realice el seguimiento, en los términos recogidos en el presente acto administrativo a las actividades que se desarrollen en virtud del presente permiso con el objeto de avalar su cumplimiento e informar cualquier tipo de irregularidad o desconocimiento de las obligaciones señaladas en este acto administrativo.

ARTICULO VIGÉSIMO.- Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, conforme al numeral 7° del artículo 2.2.3.3.5.5. del Decreto 1076 de 2015, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Revisó: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*